

MAG OIR No. 096-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 096-2022**, presentada por el señor _____ por medio de la cual solicita, copio literal:

“Información sobre la personería jurídica y dirección de la Cooperativa Atunes del Pasífico II, que se dedica ala pesca artesanal en playa Los Blancos, jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.” [sic] Asimismo, de lo anterior requiere copia simple

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las once horas con cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se realizó prevención en el sentido que se debía de aclarar los términos de la información solicitada, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP;
- II. Que el día veintiséis de octubre del presente año presentó escrito subsanando la prevención antes dicha, indicando de forma clara y precisa solicita, literalmente
“1) NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL VIGENTE DE LA COOPERATIVA ATUNES DEL PASIFICO II, 2) DIRECCION DE DOMICILIO DE REPRESENTANTE LEGAL VIGENTE DE LA COOPERATIVA ATUNES DEL PASÍFICO II, 3) DIRECCION DE DOMICILIO DE LA COOPERATIVA ATUNES DEL PASIFICO II” [sic], por lo que a través de auto de fecha veintisiete de octubre, se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor _____;
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;



- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.
- VII. Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias se solicitó a través de correo electrónico autorización y consentimiento expreso para la difusión de los nombres a los titulares de la información, habiendo trascurrido cinco días desde dicho requerimiento sin que los titulares hayan respondido.

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) **DENEGAR** la información solicitada en razón a que la misma se encuentra clasificada como confidencial tal como se indica en el romano V y no contar con el consentimiento expreso por los motivos señalados supra del presente proveído; y,
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

- c) **INFORMAR** al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o ante la suscrita Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

